



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

CONTRATO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS), EN OFICINAS CENTRALES, Y CENTROS REGIONALES DE INVESTIGACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERA, EN LO SUCESIVO EL **"IMIPAS"**, REPRESENTADA POR EL LIC. ERIK DAVID ROSAS SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **ABC UNIFORMES S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR **MAGALI MORALES MORALES**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL **"IMIPAS"** declara que:

I.1 EL **"IMIPAS"** es un organismo de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se modifica el nombre del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, quedando en el artículo 4 XXI. IMIPAS: INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, Órgano Público Descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En el Segundo transitorio de dicho documento se hace constar que "LAS MENCIONES CONTENIDAS EN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, Y, EN GENERAL EN CUALQUIER DISPOSICIÓN RESPECTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, CUYO NOMBRE SE MODIFICA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

I.2 Conforme a lo dispuesto por los Artículos: 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; 18 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral X.4 formalización de contratos y convenios modificatorios de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, ahora IMIPAS; el DR. PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES, en su cargo de DIRECTOR GENERAL, con RFC AEF550102IR3, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Conforme a lo dispuesto por los artículos: 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral X.4 formalización de contratos y convenios modificatorios de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, ahora IMIPAS; 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura y escritura pública número 111,397 pasada ante la fé del Licenciado Omar Lozano Torres, Titular de la Notaría Pública 134 de la Ciudad de México, el LIC. ERIK DAVID ROSAS SALAS, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con RFC ROSE920122U80, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 De conformidad con fundamento en el Artículo 23 fracciones IV, X y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, artículo 2, fracción III BIS del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Licenciada Anyeli Vázquez González, Subdirectora de Recursos Humanos, está facultada para gestionar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**".

I.6 EL "**IMIPAS**" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante número de oficio **RJL/IMIPAS/DG/DA/SRF/0232/2024** y número de suficiencia **NRH240506-0158** emitido por la **Subdirección de Recursos Financieros**.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº INP001214934**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en **Av. México número 190, Colonia del Carmen, Alc. Coyoacán, C.P. 04100, en la Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante los siguientes instrumentos:

Escritura Pública No. 111,199 de fecha 19 de enero de 1999 ante Lic. Luis Felipe Del Valle Prieto Ortega, Notario Público número 20 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Mediante Escritura Pública número 74,343 libro 1,389 de fecha 19 de enero de 2023, ante la Fe del Notario 32 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del Administrador único.

Su objeto social es: La adquisición, enajenación, comisión, consignación, distribución, comercialización, producción, fabricación, procesamiento, ensamble, importación, exportación de todo tipo de productos de seguridad industrial, refacciones industriales, herramientas y útiles, manufacturas diversas de metales como aluminio, cobre, zinc, plata, bronce, latón, hierro, plomo, acero en sus diversas modalidades, pescado fresco, langosta, camarón, ostiones, aleta de tiburón, atún, pollo, ganado en pie en general, merluzas, cangrejo, almejas, conchas de mar, miel de abeja, mantequillas, esponjas marinas, todo tipo de flores, paquira, esqueletero, plantas follaje, cebollas, ajos, verduras en general, yuca, frijol, brócoli, coliflor, garbanzo, lentejas, pigmento, cebollas, lechugas, calabazas, zanahorias, mango, melón, limón, naranja, alcachofas, espárragos, vegetales congelados, nueces, fruta, seca, café, maíz, maíz molido, harinas, pastas, gluten de trigo, semilla de ajonjolí, té de manzanilla y todas clases de té, fibras de henequén, aguacates, manzanas, fresas, cacao, chocolate, caramelos, glicerina, aceite comestible, automotriz industrial, arroz, orégano, achiote, chiles de diversas clases, plantas medicinales, tomate, azúcar, sal, almidón, dulces, galletas, comida popular mexicana, comidas instantáneas y derivados lácteos en general, alimentos enlatados, vegetales enlatados, duraznos, piña, fruta cristalizadas, jugos de frutas, levadura, leche en polvo, cerveza, vinos de todo tipo, proteína de soya y sus derivados, tequila, licor de cacao, cigarros, cerillo, clara de huevo congelado, alimento para animales en general, vinos de mesa, cemento, piedra pomex, mármol, ladrillo, cloro, sosa caustica, sulfato de aluminio, cianuro de sodio, carbón, mineral de hierro, ácido salicílico, obsidiana y sus derivados, fertilizantes, de todo tipo, insecticidas, tallas quirúrgicas, guantes, vendas, gasas, colorantes para la industria textil, colorantes diversos, pigmento, velas, fosforos, resinas, poliéster, polietileno y sus derivados, dietelcano gycoc, puc, polipropileno, resinas de plástico, epoxicas, compuestos kevlar, fibra de carbón, grafito, articulos de plastico en general, resinas de poliéster, cloruro polivinilo, poloestireno, acrilico, policueros, policloruro de vinilo mascarillas de seguridad, lentes de protección, cascos de seguridad, botas de seguridad, guantes de seguridad, biberones, bolsas de polietileno, filtros para cigarros, filtros diversos para todo uso doméstico, industrial y automotriz, cintas aislantes, marcos, molduras, articulos diversos en piel, bolsas de piel, chamarras y abrigos de piel, piel de vaca, piel de becerro, carretes de plástico, botellas de plástico, tazas y platos de plastico, articulos de plastico para cocinas,





CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

guantes de plástico, guantes de seguridad, tubos de plástico, neumáticos y llantas en general automotrices e industriales jeringas de plástico, tarjetas de plástico de seguridad, productos con fines publicitarios en general, persianas, sillas en general y equipo de montar, cloros, cuero de pescado y tiburón, maletas en general, madera, madera aglomerada, tablas, puertas, pisos de madera, paneles, madera en general de diversos tipos, artesanías mexicanas, brochas, cestos y canastas, artesanías en madera, metal, tela, muebles de madera, canastas de cartón, cartón corrugado, lufa, papel en general, papel sanitario y toallas decorativas, papel mache, envases de cartón, pañales, calcomanías, figuras de papel mache, tela en general de algodón, tela de seda, hilos, estambres, playeras, telas de encaje, sábanas, colchas, cobijas, cobertores, fundas, cortinas, bordados, alfombras, tallas, vestidos, telas en general, blusas, sudaderas, chamarras, sweaters, prendas para bebé, gorras y cachuchas, manta, fundas, botas de piel, zapato de vestir, zapato para bebé y niño, uniformes en general, camisas, ropa típica, lonas, sombreros en general, agujas, botones, máquinas de coser, granito, lozeta, mosaicos, tejas de asfalto, canteras, azulejos, onix, ladrillos, cerámica en general, artículos para baño y cocina en general, concreto, vajillas en diversos materiales, pisos en general, alfarería, artesanía en cerámica, barro, artículos de porcelana, terracota, tejas de barro, tejas de cerámica, espejos, muebles para baño, artículo de cerámica, tazas y tarrones de cerámica, lámparas, vidrio, recipientes en vidrio, artículos de vidrio en general, cristalería objetos de arte, vidrio soplado, envases de vidrio, figuras de cristal, macetas en general, vidrio en hojas, vidrio plano, vidrio viselado, gemas, joyería en planta, botellas, copas, vajillas de vidrio, fibras de vidrio, canicas, piedra decorativa, joyería en oro, joyería imitación, bisutería, joyería de fantasía, refacciones automotrices en general, accesorios automovilísticos, válvulas, cople, orfebrería de alpaca, bronce, latón, chapas de seguridad, fierro, silicon, alambres de acero, barras y perfiles de acero, barras y perfiles de aluminio, camisa de acero, chatarra, tubería de acero, acero galvanizado, cable en general, hojas metálicas, hojas de latón, postes de acero, lamina de acero inoxidable en general, cadenas de todo tipo y materiales, cables eléctricos, clavos, tornillos, baterías, abrazaderas, conexiones de todo tipo, básculas, puertas de aluminio eléctricas, industriales y automotrices, artículos de uso doméstico en general, contenedores, moldes de acero y de aluminio zamak, alambre, malla metálica, baleros, anillos para bocas de pozo, tubos de aleación, cobre industrial y automotriz, piezas de bronce, alambres de cobre, cable de cobre, cajas de acero, laminas de aluminio, artículos decorativos de latón, lingote de aluminio, cátodos de cobre, maquinaria de construcción, maquinaria industrial en general, lingote de plomo, hojas de estaño, soldadura, estaño en general, artesanías en metal, soportes de todo tipo industrial y automotriz, candados, martillos, laves diversas de uso mecánico e industrial, desarmadores, llaves de ajuste, latas, envases de hojas de lata y materiales diversos, cerraduras, cajas fuertes, herramientas de uso doméstico e industrial, componentes electrónicos en general, interruptores, aparatos electrodomésticos, circuitos integrados, cable eléctrico, cinescopios para televisores, conductores eléctricos, cable coaxial, autopartes, automoviles, refacciones para tractores, rines de acero de aluminio en general, bombas hidráulicas y bombas de agua, radiadores, bicicletas, refacciones en general para bombas, baleros, juntas universales, asoladores de fibras de vidrio y todo tipo de artículos de fibra de vidrio, muebles de ratán, madera y aluminio, juguetes, postes de luz, muñecos de peluche, generadores, motores





CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

eléctricos, transformadores, artículos de playa y restaurante, artículos varios de hotelería, artículos electrodomésticos, forros, televisores, videocaseteras, lavadoras, refrigeradores, estéreos, forros, radiograbadoras, tableros de concreto, integrados, cable en general, ensambles eléctricos, cables para computadoras, refacciones para computadora y artículos de comunicación, artículos deportivos, escultura, pinturas, juegos de mesa, cigüeñales, rifles y pistolas, hidrometros, barómetros, muebles para oficina, equipo para oficina, equipo para oficina, cabeceras para cama y bases, almohadas, juguetes rellenos, muñecos, artículos navideños, equipos de pesca en general instrumentos musicales, castañuelas, automóviles, muebles para el hogar y oficinas, tenis, zapatos, ropa de vestir, hornos, así como la representación de personas físicas y morales nacionales o extranjeras.

II.2 La C. Magali Morales Morales en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita en la Escritura Pública número 74,343 libro 1,389 de fecha 19 de enero de 2023, ante la Fe del Notario 32 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **AUN990119MYA.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en Calzada Ignacio Zaragoza No. 1005, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C. P. 09210, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



**CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024
CLÁUSULAS**

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar al **“IMIPAS”** la **ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (IMIPAS), EN OFICINAS CENTRALES, Y CENTROS REGIONALES DE INVESTIGACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERA** en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su Anexo Técnico, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El **“IMIPAS”** pagará al **“PROVEEDOR”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$964,198.10** (Novecientos sesenta y cuatro mil, ciento noventa y ocho pesos 10/100 M.N) más el impuesto al valor agregado de **\$154,271.70** (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y un pesos 70/100 M.N), dando un importe total de **\$1,118,469.80** (Un millón ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **MXN** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

No se otorgará anticipo.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El **“IMIPAS”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO TÉCNICO”** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a el **“IMIPAS”** con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía electrónica al Administrador del Contrato, cuyo correo electrónico es: anyeli.vazquez@imipas.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por la administradora del contrato para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que el **"IMIPAS"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de el **"IMIPAS"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el **"IMIPAS"** en el **Anexo Técnico**.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios del **"IMIPAS"** establecidos en el Anexo Técnico, sin excepciones.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de **10 días** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el **“IMIPAS”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 18 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **EL “IMIPAS”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al **“IMIPAS”**, se podrá modificar el plazo de entrega de los bienes del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales durante el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega inicial y la fecha modificada por conceptos de atraso en la entrega de los bienes.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del **“IMIPAS”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

El **“IMIPAS”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

No aplica



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

No se otorgará anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49 fracción II de la **“LAASSP”**; 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una **garantía de cumplimiento indivisible** mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES** por un importe equivalente al **10% del monto del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.**

Dicha fianza deberá ser entregada al **“IMIPAS”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el **“IMIPAS”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de especialidad en contrataciones Públicas en el Ramo Agricultura y Desarrollo Rural, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que el **“IMIPAS”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a el **“IMIPAS”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el **“IMIPAS”**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

SE DEBERÁN OBSERVAR LOS MODELOS DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE CONTRATACIONES, APROBADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 2022, QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN COMPRANET.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generan, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **“IMIPAS”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL “IMIPAS”

El “IMIPAS”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

EL “IMIPAS”, designa como administrador del presente contrato a la C. ANYELI VAZQUEZ GONZÁLEZ, con RFC VAGA8406206WA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

El **"IMIPAS"** a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el **"IMIPAS"** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El **"IMIPAS"** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL IMIPAS" aplicará una deducción del **2% (Dos por ciento)** antes de IVA sobre el monto de los bienes con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en el que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, el **"IMIPAS"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco al millar **(2)%**, por cada día hábil de atraso antes de IVA.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico una vez que se haya determinado el tiempo de atraso que presentó el **PROVEEDOR**.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGAS

No se otorgarán prórrogas.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a el **“IMIPAS”**

El **“IMIPAS”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **“IMIPAS”**

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o violen otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **“IMIPAS”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del **“IMIPAS”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **“IMIPAS”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El "**IMIPAS**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a el "**IMIPAS**" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el "**IMIPAS**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando el "**IMIPAS**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PROVEEDOR**" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

El **"IMIPAS"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del **"IMIPAS"**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del **"IMIPAS"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores del **"IMIPAS"**
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes del **"IMIPAS"** cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato el **"IMIPAS"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **"IMIPAS"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"IMIPAS"**, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"IMIPAS"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregarán los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"IMIPAS"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"IMIPAS"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **"IMIPAS"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultan más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, el **"IMIPAS"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **"IMIPAS"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"IMIPAS"**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad al **"IMIPAS"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario,



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **“IMIPAS”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a el **“IMIPAS”**, de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **“IMIPAS”**, reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a el **“IMIPAS”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, **prevalecerá lo establecido en la convocatoria**, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSCRIPCIÓN

Se suscribe el presente contrato el día **02 de julio de 2024** en Av. México número 190, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, en la Ciudad de México.

**POR:
“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES	DIRECTOR GENERAL	AEFP5501021R3
ERIK DAVID ROSAS SALAS	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	ROSE920122U80
ANYELI VÁZQUEZ GONZÁLEZ	SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	VAGA8406206WA



CONTRATO IMIPAS-DA-SRH-LP-155-2024

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
ABC UNIFORMES S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.	AUN990119MYA

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb2b2b

Firmante: ERIK DAVID ROSAS SALAS
RFC: ROSE920122U80

Número de Serie: 00001000000512640329
Fecha de Firma: 02/07/2024 18:47

Certificado:

MIIGLzCCBBegAwIBAgIU... (Long alphanumeric certificate string)

Firma:

WSN6a2ISV/pyB4azPLsHo/8apSvP00ZmhDQ9K6znf1CGoM0rP0tNwr9MRk3DJU/... (Digital signature data)

Firmante: ANYELI VAZQUEZ GONZALEZ
RFC: VAGA8406206WA

Número de Serie: 00001000000512441408
Fecha de Firma: 02/07/2024 18:49

Certificado:

MIIGTCCBBmgAwIBAgIU... (Long alphanumeric certificate string)

Firma:

GFLWf67v71CsKAnokh+BN2b28E6gT4y3s0208486tR0iMy6Wgokd1tyy7fQvSP9GOLMQoBN/... (Digital signature data)

Firmante: PABLO ROBERTO ARENAS FORTES
RFC: AEF550102IR3

Número de Serie: 00001000000511861099
Fecha de Firma: 02/07/2024 18:55

Certificado:

MIIGSDDCCBcgAwIBAgIU... (Long alphanumeric certificate string)

Firma:

(Digital signature data for Pablo Roberto Arenas Fortes)

